



Resolución Directoral

N° 1449 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 2327-2024-MTC/20.10 y el Informe N° 098-2024-MTC/20.10.1/SHBC de la Dirección de Puentes, y el Informe N° 1931-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución del Contrato N° 014-2018-MTC/20, suscrito con el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.04.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO DEL NORTE, integrado por CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., HIDALGO E HIDALGO S.A. Y NAYLAMP INGENIEROS S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 048-2017-MTC/20 con el objeto de la ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS OBRA 4 (Puente S/N, Puente S/N, Puente S/N, Puente El Pavo, Pontón, Puente La Leche, Puente Chele, Puente Pontón), derivado de la Licitación Pública N° 0013-2015-MTC/20, bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 27.02.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, A.C.I. PROYECTOS S.A.S., H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y ELI FEDERICO CORDOVA VILELA, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 014-2018-MTC/20 para realizar el Servicio de Consultoría de Obra “SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS” – Obra 4, en adelante el CONTRATO, derivado del Concurso Público N° 0020-2017-MTC/20, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la LEY, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el REGLAMENTO;

Que, con la Carta Notarial N° 009-2022-CDN/RL de fecha 16.09.2022, el CONTRATISTA comunicó la resolución del Contrato de Ejecución de Obra;

Que, mediante la Decisión N° 13 de fecha 14.06.2024 recaída en el Caso Arbitral N° 4201-494-22-PUCP, se emitió laudo arbitral que declara infundada la segunda pretensión principal de la demanda presentada por PROVIAS NACIONAL contra el CONSORCIO DEL NORTE, por lo que, no se

declara la nulidad, invalidez o ineficacia de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra ejecutada por el CONTRATISTA;

Que, mediante Memorándum N° 9621-2024-MTC/07 de fecha 12.11.2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Dirección de Puentes que el Laudo Arbitral notificado el 14.06.2024 adquirió la calidad de consentido con la emisión de la Decisión N° 14 del 28.08.2024;

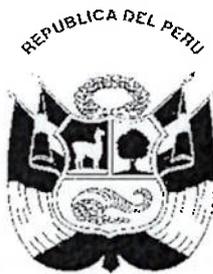
Que, a través del Informe N° 098-2024-MTC/20.10.1/SHBC de fecha 13.12.2024, el Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras (e) de la misma Dirección, se pronuncia con respecto a la resolución del contrato del SUPERVISOR, concluyendo que: *"4.1 Al haberse resuelto el Contrato de Ejecución de Obra N° 048-2017-MTC/20, no existirá ejecución de obra, por lo que carece de objeto continuar con el Contrato de Supervisión (Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2018-MTC/20), toda vez que éste tiene carácter accesorio al Contrato de Obra; consiguientemente, la resolución del Contrato de Obra trae consigo la resolución del Contrato de Supervisión de Obra, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato acorde a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado"*;

Que, con el Memorándum N° 2327-2024-MTC/20.10 de fecha 13.12.2024, la Dirección de Puentes remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 098-2024-MTC/20.10.1/SHBC del Administrador de Contrato, señalando que resulta PROCEDENTE gestionar la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2018-MTC/20, por lo que solicita se continúe con el procedimiento y con la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el CONTRATO en su Cláusula Vigésimo Tercera denominada "Resolución del Contrato", establece lo siguiente: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de LA LEY y el artículo 135 de EL REGLAMENTO. De darse el caso, PROVIAS NACIONAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° de EL REGLAMENTO"*;

Que, respecto a la resolución de contratos, el artículo 36 de la Ley, dispone lo siguiente: *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley"*;

Que, en cuanto a las causales de resolución de contrato, estas *"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) 135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"* (El subrayado es agregado);



Resolución Directoral

N° 1449-2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 07-2011-MTC/20 "Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL", aprobada por Resolución Directoral N° 641-2011-MTC/20 de fecha 16.06.2011, regula el procedimiento de resolución contractual, señalando que el área que administra el Contrato deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva que el Contratista ha incurrido en una o en varias causales de resolución de contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la citada Directiva, según sea el caso, adjuntando el expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: Copia del Contrato, un Informe Técnico, antecedentes de interés y el proyecto de Oficio a cursarse al Contratista; agregando que el Informe Técnico deberá indicar indubitablemente la causal o causales en las que ha incurrido el Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, en relación con las obligaciones del Contrato; procedimiento que se ha observado en el presente caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Puentes, es la unidad de línea, que tiene entre sus funciones, la prevista en el literal m) del artículo 40, del Manual de Operaciones, que señala lo siguiente: "Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo";

Que, la Dirección de Puentes, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal c) del artículo 31, del Manual de Operaciones, lo siguiente: "Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias (...)";

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1931-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024, concluye lo siguiente: **“5.1. La Dirección de Puentes ha realizado el sustento técnico respecto a la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 014-2018-MTC/20, mediante el Informe N° 098-2024-MTC/20.10.1/SHBC de fecha 13.12.2024 del Especialista en Administración de Contratos IV que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras (e) y del Director de la Dirección de Puentes (e) a través del Memorándum N° 2327-2024-MTC/20.10 de la misma fecha, al amparo del supuesto de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del citado contrato, previsto en la causal contemplada el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo cual, esta Oficina considera legalmente viables continuar con el trámite para la resolución total del citado Contrato, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, cuyo proyecto se adjunta al presente”;**

En virtud de lo dispuesto en el Contrato N° 014-2018-MTC/20.2, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en mérito del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes, así como el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver en forma total y de pleno derecho el Contrato N° 014-2018-MTC/20 para realizar el Servicio de Consultoría de Obra “SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS” – Obra 4, suscrito con el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, A.C.I. PROYECTOS S.A.S., H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y ELI FEDERICO CORDOVA VILELA, por haberse configurado un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del citado contrato, bajo la causal establecida en el Numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que una vez consentida la resolución de contrato aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, proceda con la devolución de la garantías que el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, A.C.I. PROYECTOS S.A.S., H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y ELI FEDERICO CORDOVA VILELA hubiera emitido en favor de PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a





Resolución Directoral

N° 1449-2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar, vía notarial, la presente Resolución al CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por GINPROSA INGENIERIA S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, A.C.I. PROYECTOS S.A.S., H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y ELI FEDERICO CORDOVA VILELA; y transcribirla a la Dirección de Puentes y las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL